REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20202110000404 DEL 21-01-2020

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001356[1] del 12 de agosto de 2016 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74[2] del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31[3] de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

La Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE CALDAS - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

Posición en lista	*OPEC*	*CEDULA*	*NOMBRE*	*JUSTIFICACIÓN*
1	*19976*	*1017250951*	*SANTIAGO TORO FLÓREZ*	*Se solicita la exclusión del concursante toda vez que no cumple con la experiencia requerida: adjunta certificación de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Sonsón, donde se informa que labora desde el 15 de julio de 2016, por lo cual a la fecha de inscripción 29 de noviembre de 2016, solo contaba con 4 meses y 14 días, siendo necesario 6 meses de experiencia*
7	*26699*	*43683090*	*BEATRIZ ELENA MUNERA VALDERRAMA*	*Se solicita exclusión del concursante al no acreditar experiencia, La concursante adjunta certificado de la Alcaldía de Caldas con el contrato de prestación de servicios No 0047 de 2013 sin adjuntar funciones, siendo*

[1] Modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 17 de mayo de 2018.

[2] ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

[3] *"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".*

Posición en lista	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				esto , en el desarrollo del presente concurso motivo de exclusión por falta de cumplimiento de requisitos, según acuerdo 1356 de 2016 en igual medida se realizó verificación telefónica del certificado laboral expedido por Comfama toda vez que se certifica el 29 de octubre de 2015 que la concursante labora desde el 02 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2016, donde la señora María Teresa Garcés de área Talento Humano informa que la vinculación de la concursante es desde el 02 de mayo de 2013 al 14 de noviembre de 2015, no siendo posible validar ésta certificación; Por último, el certificado de SAVIA SALUD EPS es concomitante con el certificado de Comfama, no siendo posible validarlo

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira la participante enunciada, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los empleos con código OPEC No. **19976** y **26699** de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	CEDULA	NOMBRE
19976	*1017250951*	*SANTIAGO TORO FLÓREZ*
26699	*43683090*	*BEATRIZ ELENA MUNERA VALDERRAMA*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes **SANTIAGO TORO FLÓREZ** y **BEATRIZ ELENA MUNERA VALDERRAMA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: santitoro66@hotmail.com y betty.muu@hotmail.com respectivamente informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o a la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020

FRIDOLE BALLEN DUQUE
Comisionado

Revisó y aprobó: Vilma Castellanos / Adriana Medina
Elaboró: Paula G. Rojas Díaz